

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00142/SJDH/IP/2023

RESOLUCIÓN

Visto el Acuerdo dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por el que aprueba por unanimidad la versión pública de los documentos que integran el expediente laboral de Kenneth García González, servidor público adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en atención a la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número 00142/SJDH/IP/2023.

ANTECEDENTE:

I. El 15 de mayo del año 2023, se recibió del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública 000142/SJDH/IP/2023, en donde solicita:

"Solicito el Formato Único de Movimiento (u homologo), así como el expediente laboral de Kenneth García González, servidor público que se encuentra adscrito en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México". (Sic).

II. Con la finalidad de contestar la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense número 00142/SJDH/IP/2023, se solicitó a la Maestra Carolina Alanís Moreno, Servidora Pública Habilitada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la información pública respecto del Formato Único de Movimiento, así como el expediente laboral de Kenneth García González, servidor público adscrito a esa Comisión.

III. Que el Servidor Público Habilitado Suplente en Materia de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de esta Secretaría, remitió respuesta al requerimiento de información, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación del expediente personal en referencia, toda vez que contiene datos personales la documentación que obra en el mismo, como lo es: el Certificado de la Especialidad en Fiscal, Certificado de la Licenciatura en Derecho, constancia de Registro de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, Constancia de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes, Certificado Médico, Certificado de No Deudor Alimentario Moroso, Credencial para Votar, Constancia Domiciliaria, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia de la Clave Única de Registro de Población, Acta de Nacimiento, Solicitud de Empleo, Formato Único de Movimiento de Personal, y Cartas de Recomendación, por lo que solicita la autorización para elaborar la versión pública de los documentos contenidos en el expediente personal del C. Kenneth García González.

IV. Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los referidos datos personales para que se elabore la versión pública.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47, 49, fracción II, 52 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver los presentes asuntos.

FUNDAMENTO:

Lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 fracción XXXII, 45, 46, 47, 49 fracción IX, 53 fracción XIV y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 1, 2, 6, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 49 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II y VI.

ARGUMENTO:

I. El expediente que adjunta el Servidor Público Habilitado Suplente en Materia de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su respuesta al solicitante, contiene diversos documentos que contienen datos personales, por lo cual es necesario clasificar como confidencial los datos personales que contiene y justificar la elaboración de la versión pública del mismo de acuerdo a lo siguiente:

Considerando que los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad de garantizar la protección de los Datos Personales, y asimismo deben de respetar el acceso a la información pública, excepcionalmente podrán restringir el derecho a esta información, cuando se considere que la documentación solicitada, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, afecte o vulnere los derechos de particulares.

II. Es de considerarse que los documentos que componen el expediente laboral de Kenneth García González, contienen datos personales que pueden hacer identificable al titular, como lo son:

1. Certificado de la Especialidad en Fiscal, del que se testan las calificaciones, porque puede ocasionar un perjuicio en su prestigio profesional.

2. Certificado de la Licenciatura en Derecho, se testan las calificaciones por ser información personal, además porque puede ocasionar un perjuicio en su prestigio profesional.

3. Constancia de Registro de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, Se testa la información referente a la existencia de sanciones administrativas, porque el hacer pública esta información podría parar perjuicio al sancionado, si fuera el caso, y perjudicar también su prestigio profesional.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

4. Constancia de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes, se testan las claves alfanuméricas del RFC y la Clave Única de Registro de Población, en razón de que posibilitan hacer identificable a un particular y en consecuencia se arriesga su integridad física y/o la de sus familiares.
5. Certificado Médico, se testa el resultado del reconocimiento médico y exámenes de la salud, por ser datos personales sensibles, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular.
6. Certificado de No Deudor Alimentario Moroso, se testa la referencia a la inscripción al mismo, por tratarse de datos personales sensibles, y la utilización indebida puede originar discriminación o provocar un riesgo grave para su titular y/o sus familiares.
7. Credencial para Votar, se testa la edad, el domicilio, la clave de elector y la firma del votante, ya que son datos personales que no pueden ser publicados sin la aprobación expresa de su propietario, además de que podría provocar un riesgo grave para su propietario y/o sus familiares.
8. Constancia Domiciliaria, se testa la identificación del lugar físico de habitación, en virtud de que, al publicar la ubicación real, definitivamente se estaría provocando posibles daños y perjuicios al poseedor y sus familiares.
9. Cartilla del Servicio Militar Nacional, se testa la fecha de nacimiento y el estado civil, por ser un dato personal sensible, además de los nombres de los padres y el domicilio, para evitar la identificación y ubicación física, en razón a que se evita cualquier riesgo para el dueño de la información.
10. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, se testa la referencia alfanumérica de registro, para impedir la divulgación de datos que pueden permitir el acceso a información correlacionada del titular, como la edad, entre otros.
11. Acta de Nacimiento, se testa el número de acta, la localidad, la clave de registro de identidad personal, la fecha de nacimiento, el nombre, domicilio y firma de los padres y abuelos, así como de los testigos, porque es información que se debe restringir para evitar poner en riesgo a los sujetos que pueden ser localizados.
12. Solicitud de Empleo, se testa el domicilio, el número de teléfono, fecha de nacimiento, edad, estatura, registro federal de contribuyentes, afiliación al seguro social, cartilla de servicio militar, clase y número de licencia, número de credencial de elector, clave única de registro de población, referencias personales a familiares y conocidos, y firma, porque son datos personales y sensibles que sólo pueden ser difundidos con la autorización expresa del dueño de la información, atendiendo a que representa un riesgo latente su divulgación.
13. Formato Único de Movimiento de Personal, y Cartas de Recomendación, se testa el domicilio, el Registro Federal de Contribuyentes, la fecha de nacimiento, el estado civil, y la cadena de firma, en virtud de que no pueden ser publicados sin la aprobación expresa de su propietario, además de que podría provocarse un riesgo grave para su propietario y/o sus familiares.




"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

14. Cartas de Recomendación, se testa el domicilio, teléfono particular, y nombre y firma de los recomendantes, porque es información que se debe restringir para evitar poner en riesgo a los sujetos que pueden ser localizados y arriesgar su integridad física.

Son motivos por lo que es necesario se testen estos datos y se realice la versión pública del expediente laboral; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales".

III. Es de considerarse lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

Por lo expuesto, es de suma relevancia clasificar como confidencial los datos personales que obran en expediente laboral de Kenneth García González, ya que es obligación del Estado garantizar a las personas físicas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esta información, con el objeto de que exclusivamente se utilice para los fines legales para los cuales fue entregada al Sujeto Obligado; por lo tanto, ésta debe ser de forma adecuada, segura e impedir su transmisión no autorizada, salvaguardando la privacidad e intimidad de las personas y de sus familiares. Considerando primordialmente que los datos personales son confidenciales independientemente de que se hayan obtenido directamente de su titular o por cualquier otro medio.

A continuación, se hace un desglose detallado de los datos personales que contienen los documentos referidos:

I. Firma y rúbrica de servidores públicos. Es dato personal porque es un distintivo para el consentimiento de actos jurídicos, administrativo, fiscales o sociales, por lo que están consideradas como **información confidencial**, y en virtud de que hace identificable a una persona física o jurídico colectiva pone en riesgo su integridad física, toda vez que al proporcionar esta información se estaría vulnerando la privacidad de la persona.

Así lo determina el Instituto Nacional de Transparencia, en su criterio número 2/19:

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Si bien la firma y la rúbrica son **datos confidenciales**, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-19.docx>

II. Edad o fecha de nacimiento. Son datos que son considerados como confidenciales, atendiendo que a través de estos puede revelarse el registro federal de contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población que el revelarlos sin saber su uso o destino puede poner en riesgo la integridad del servidor público, situación que se refuerza con el siguiente criterio de INAI:

Criterio 09/19 del INAI, Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son **datos personales confidenciales**, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento

III. Estado de Salud del servidor público. Es un dato exclusivamente personal y debe ser considerado como **confidencial**, en virtud de que hace identificable a una persona física o jurídica colectiva pone en riesgo su integridad física, toda vez que al proporcionar esta información se estaría vulnerando la privacidad de la persona.

Lo que tiene su apoyo en el criterio 04/09 del INAI que dice: Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal; Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley 17 Criterios de Interpretación del Pleno Secretaría de Acceso a la Información Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer

IV. Clave Única de Registro de Población. Este dato constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que está considerada como **información confidencial**, y en virtud de que hace identificable a una persona física o jurídica colectiva pone en riesgo su integridad física, toda vez que al proporcionar esta información se estaría vulnerando la privacidad de la persona.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Apoya el argumento el Criterio 18/17, emitido por el INAI, porque señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que identifica en plenitud a una persona física de los demás habitantes del país, por lo que la CURP se considera información confidencial.

V. Calificaciones de los estudios profesionales. De conformidad al artículo Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se considera que son **datos personales sensibles**, con la obligación de no difundirse, con motivo del riesgo a ocasionar un perjuicio en su prestigio profesional.

VI. Registro Federal de Contribuyentes. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter **confidencial**.
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx>.

VII. Número de Teléfono. El número de teléfono celular asignado a servidores públicos como parte de sus prestaciones, es información de carácter público, en virtud de que se relaciona con la obligación de transparencia contemplada en los artículos 7, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 14 de su Reglamento. Lo anterior, toda vez que la asignación de equipos de telefonía celular se efectúa en atención a las funciones que ciertos servidores públicos realizan. Aunado a lo anterior, los teléfonos celulares no son propiedad de los servidores públicos, sino de las dependencias y entidades, y son éstas quienes los asignan a aquéllos de acuerdo al puesto y funciones que desempeñan.
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/12-13.docx>.

Por lo que, tratándose de un teléfono particular, no se está en posibilidad de proporcionar el número.

Además, respecto del domicilio particular, edad, fecha de nacimiento, peso, estatura, nombre de padres, nombre de abuelos, nombre de esposa, nombre y edad de hijos, matrícula de Cartilla de Servicio Militar Nacional, Clave elector, número de seguridad social y, clase y número de licencia, se consideran aplicables los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el 31 de enero de 2005, que a la letra expresan:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica
- XIV. Estado de salud física
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se puede identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".

Todo ello, se robustece con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales".

Con el fin de reforzar lo argumentado, a continuación, se transcribe la Tesis Jurisprudencial que sirven de apoyo en el presente caso:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

"Registro No. 165652
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009
Página: 1658
Tesis: I.4o.A.688 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa


Por lo que, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, una vez analizados los motivos de solicitud de versión pública, emite el siguiente:


ACUERDO:

ÚNICO: SJDH/CT-IC/014/2023. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, aprueba por unanimidad la versión pública de los documentos que integran el expediente laboral de Kenneth García González, servidor público adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en atención a la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número 00142/SJDH/IP/2023.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, siendo las 12:00 horas, firmando al margen y al calce las que en ella intervinieron.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2023.


DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA


MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO
GONZÁLEZ
COORDINADORA DE ARCHIVOS


DRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL